



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO (META)

**DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO**

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| JURISDICCION                         | Civil      |
| Grupo/Clase de Proceso               | Divisorios |
| <b>50001-31-53-002-2015-00039-00</b> |            |

**DEMANDANTE (S)**

|                             |                                                                                            |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombres y Apellidos         | NUBIA ZAMIRA GUTIERREZ ABDALA,<br>RICHERAD FERNANDO GUTIERREZ,<br>ABDELJAMID ABDALA FLOREZ |
| Documento de Identidad      | 51695176, 79298672, SD00000000104594                                                       |
| Dirección para Notificación |                                                                                            |
| Teléfono                    |                                                                                            |

**APODERADO (A)**

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Nombres y Apellidos         |  |
| Documento de identidad      |  |
| Tarjeta Profesional         |  |
| Dirección para notificación |  |
| Teléfono                    |  |

**DEMANDADO (S)**

|                             |                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombres y Apellidos         | ABDALA ABDALA FLOREZ,<br>HEREDEROS INDETERMINADOS DE,<br>YAMILE ABDALA FLOREZ, JOSE FARID<br>ABDALA FLOREZ, MIRIAM YAMILE<br>ABDALA, FARIDE ABDALA FLOREZ DE<br>GARCIA |
| Documento de Identidad      | SD0000000077012, SD00000000104595,<br>SD00000000104596, SD00000000104597,<br>SD00000000104598, SD00000000104599                                                        |
| Dirección para Notificación |                                                                                                                                                                        |
| Teléfono                    |                                                                                                                                                                        |

**APODERADO (A)**

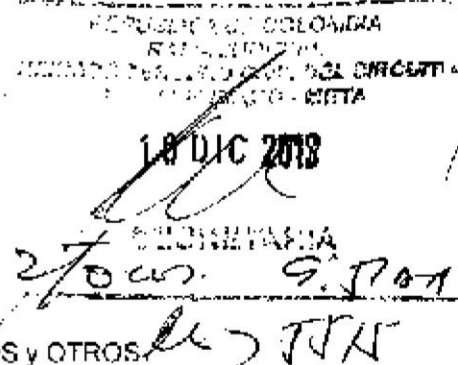
|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Nombres y Apellidos         |  |
| Documento de identidad      |  |
| Tarjeta Profesional         |  |
| Dirección para Notificación |  |
| Teléfono                    |  |

FECHA DE RADICACION: 29/06/2017

|                                      |    |           |    |                    |                                           |           |    |         |    |        |          |
|--------------------------------------|----|-----------|----|--------------------|-------------------------------------------|-----------|----|---------|----|--------|----------|
| <b>50001-31-53-002-2015-00039-00</b> |    |           |    |                    |                                           |           |    |         |    |        |          |
| <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>           |    |           |    |                    |                                           |           |    |         |    |        |          |
| Medidas                              |    | Remanente |    |                    | Fecha Notificación<br>o Integración lista | Sentencia |    | Remate  |    | Estado |          |
| Sí                                   | No | No        | Sí | FI                 |                                           | Sí        | No | Sí      | No | Activo | Inactivo |
| EMPLAZADOS                           |    | Sí        | No | TITULOS JUDICIALES |                                           | Sí        | No | TIERRAS |    | Sí     | No       |

2015-00039-00

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Dr. Yennis del Carmen Lambrano Finamore  
Villavicencio  
E. S. D.



PROCESO: DIVISORIO MATERIAL DE COSA COMÚN

DEMANDANTES: ABDEL JAMID ABDALA FLÓREZ y OTROS.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y OTROS.

RADICADO: 05001.31.03.003.2015-00039.00

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

**DIEGO ALONSO CORTES MEJÍA**, varón mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.686.244, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 108.823 del Consejo superior de la Judicatura, y actuando como mandatario judicial de la señora LUZ RUBÍ RAMÍREZ GARZÓN, me permito presentar las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** en los siguientes términos:

### EXCEPCIONES

#### PRIMERO: FALTA DE COMPETENCIA

Con el debido y acostumbrado respeto señor Juez, la parte demandada considera, que usted no es el competente para iniciar esta acción hasta tanto se hubiese aportado dictamen pericial según lo ordenado en el artículo 406 del Código General del Proceso, si bien es cierto para el momento de presentación de la demanda esta normativa no había iniciado su vigencia, también es cierto que dicha norma fue expedida en el año 2012, mediante la Ley 1584 de 2012 norma esta que entro en vigencia de manera escalonada incluso con derogatoria de normas desde el 1 de Octubre de 2012, ya que algunos artículos tienen vigencia inmediata, incluso el despacho en el auto inadmisorio de demanda pide se informe el avalúo catastral esto es el demandante **NO APORTO EL AVALUO PERICIAL, PARA DETERMINAR EL VALOR DEL BIEN**, teniendo en cuenta que los artículos 25 del Código General del Proceso, son de vigencia **INMEDIATA**, esto fue el 1 de Octubre de 2012, en conclusión se debió pedir en el auto inadmisorio de demanda la **PRUEBA PERICIAL** establecida en el artículo 406 del Código General del Proceso.

#### SEGUNDO: FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE CITA AL DEMANDADO

De acuerdo a la demanda el señor FARID ABDALA FLÓREZ, quien es el titular del derecho real de dominio, al momento de presentación de la demanda el señor Farid Abdala, ya había fallecido esto fue el pasado 19 de Agosto de 2006, situación que debe llevar a la declaratoria de inepta demanda ya que **NO SE PRESENTO PRUEBA** ni se informo de acciones tenientes a conseguirla referente a la certificación del registro civil de defunción del señor Farid Abdala, ni de sus herederos registro civil de nacimiento, esto es **NO SE PRESENTO PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE SE CITA A LOS DEMANDADOS**.

#### TERCERO: INEPTA DEMANDA

Con todo respeto señor Juez, la demandante debió presentar los porcentajes de cada uno de los condueños en un porcentaje del CIENTO POR CIENTO, ya que el hecho quinto de la misma dice: " LA SUMA DE LOS TOTALES ARROJA UNA CIFRA DE 99.51% QUE POR APROXIMACIÓN ES IGUAL AL 100% ..." (sic) (Mayúsculas fuera de texto) eso no es verdad como se indica en el hecho quinto de la contestación el cual transcribo: Es una manifestación de la parte actora, no es un hecho, que lo pruebe, se tendrá que hacer claridad con respecto de los porcentajes de copropiedad, ya que según listado presentado por la parte demandante se tiene un derecho total del 99.51% y las matemáticas son exactas y de manera olímpica informa que por aproximación es igual al 100% siendo esto falso ya que se tiene un descuadre del 0.41% y tratándose de un predio de 103 hectáreas el descuadre son 0.398 hectáreas que equivale a 3.980 metros esto es más de media cuadra.

Los porcentajes deben ser así:

Calle 34 N° 53 - 39 Teléfono 232 9833 ó 232 4797  
Teletax 232 3452 Celular 312 831 3600  
E-Mail diegocortescmejia254@hotmail.com

2  
✓

Los derechos indicados en la demanda de 21.97% pasaran al 22.06%  
~~Los derechos~~ indicados en la demanda de 19.15% pasaran al 19.21%  
Los derechos indicados en la demanda de 4.85% pasaran al 4.87%  
Para un total del cien por ciento como debe ser y no del 99.51% como erradamente fue ingresado en la demanda y que el despacho no se pronunció en el auto inadmisorio.

#### PRETENSIONES

Solicito al despacho del señor Juez, no sean tenidas en cuenta las pretensiones de la demanda, y se declaren probadas las excepciones propuestas, se niegue la división de la cosa común y se condene en costas a la demandante.

#### PRUEBAS

Señor Juez, tenga y haga valer como tales las que obran en el cuaderno principal con todos sus folios originales, y los documentos aportados con la demanda, y su contestación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi contestación señor Juez, en los artículos 90 y siguientes y 467 del Código General del Proceso.

#### ANEXOS

Tenga señor Juez, los anexos del cuaderno principal.

#### NOTIFICACIONES

Las notificaciones a que haya lugar las recibiré en mi oficina de abogado situada en la calle 39 N° 53 - 39 de Medellín, y en los teléfonos 232 47 97 ó 232 36 93 o en la secretaria de su despacho.

Las de las partes, como aparecen en el cuaderno principal.

Del señor Juez,

Cordialmente.



DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA  
C.C. 71.886.244 de Medellín  
T.P. 108.623 del C. S. de la J.





TRASLADO No 001

Fecha: 21/01/2019

Página: 1

| No. Proceso | Clase Proceso                    | Demandante                    | Demandado                        | Tipo de Traslado                                                                  | Fecha Inicial | Fecha Final |
|-------------|----------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------|
| 2010 00129  | Ejecutivo Singular               | DANIELA                       | LUIS JACOBINO ESCOBAR HERNANDEZ  | Traslado liquidación crédito                                                      | 22/01/2019    | 24/01/2019  |
| 2010 00456  | Ejecutivo Mixto                  | BANCO BBVA COLOMBIA           | HERNAN ARCINIEGAS                | Traslado liquidación crédito                                                      | 22/01/2019    | 24/01/2019  |
| 2012 00294  | Ejecutivo con Título Hipotecario | CARLOS ALBERTO TORRES DAVID   | JEISON JAVIER ANDRADE BAQUERO    | Traslado liquidación crédito                                                      | 22/01/2019    | 24/01/2019  |
| 2015 00039  | Divisorios                       | ABDELJAMID ABDALA FLOREZ      | FARIDE ABDALA FLOREZ DE GARCIA   | Traslado excepciones de merito proceso Verbal Art. 370 Código General del Proceso | 22/01/2019    | 28/01/2019  |
| 2015 00039  | Divisorios                       | ABDELJAMID ABDALA FLOREZ      | FARIDE ABDALA FLOREZ DE GARCIA   | Traslado excepciones de merito proceso Verbal Art. 370 Código General del Proceso | 22/01/2019    | 28/01/2019  |
| 2015 00039  | Divisorios                       | ABDELJAMID ABDALA FLOREZ      | FARIDE ABDALA FLOREZ DE GARCIA   | Traslado excepciones de merito proceso Verbal Art. 370 Código General del Proceso | 22/01/2019    | 28/01/2019  |
| 2015 00039  | Divisorios                       | ABDELJAMID ABDALA FLOREZ      | FARIDE ABDALA FLOREZ DE GARCIA   | Traslados excepciones previas Art.101 Num. 1. C.G. del P.                         | 22/01/2019    | 24/01/2019  |
| 2015 00039  | Divisorios                       | ABDELJAMID ABDALA FLOREZ      | FARIDE ABDALA FLOREZ DE GARCIA   | Traslado excepciones de merito proceso Verbal Art. 370 Código General del Proceso | 22/01/2019    | 28/01/2019  |
| 2017 00114  | Ejecutivo Singular               | MARTHA ISABEL SERRANO GARCIA  | DIEGO ALEJO GONZALEZ HERNANDEZ   | Traslado liquidación crédito                                                      | 22/01/2019    | 24/01/2019  |
| 2017 00281  | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO DE BOGOTA               | LORENA DEL PILAR HERRERA JIMENEZ | Traslado liquidación crédito                                                      | 22/01/2019    | 24/01/2019  |
| 2018 00193  | Verbal                           | BRATRIZ MORENO CARTON         | CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S  | Traslado excepciones de merito proceso Verbal Art. 370 Código General del Proceso | 22/01/2019    | 28/01/2019  |
| 2018 00193  | Verbal                           | BRATRIZ MORENO CARTON         | CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S  | Traslado excepciones de merito proceso Verbal Art. 370 Código General del Proceso | 22/01/2019    | 28/01/2019  |
| 2018 00210  | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A               | CARLOS FERNANDO ORTEGON          | Traslado liquidación crédito                                                      | 22/01/2019    | 24/01/2019  |
| 2018 00230  | Interrogatorio de parte          | GLADYS MAGDALENA DIAZ RAMIREZ | MARIA FERNANDA SUAREZ            | Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.                                          | 22/01/2019    | 24/01/2019  |
| 2018 00314  | Ejecutivo con Título Hipotecario | LUIS YESID MOTTA TORRES       | PREDY ROBERTO VARGAS OLARTE      | Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.                                          | 22/01/2019    | 24/01/2019  |

TRASLADO No. 001

Fecha: 21/012019

Página: 2

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|-------------|---------------|------------|-----------|------------------|---------------|-------------|
|-------------|---------------|------------|-----------|------------------|---------------|-------------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN UN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY  
SIENDO LAS 7:30 A.M.

21/012019

*Angie H. Jimenez Cortes*  
ANGIE H. JIMENEZ CORTES  
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL**  
**DEL CIRCUITO**

Expediente N° 500013153002 2015 00039 00

Villavicencio, diez (10) de septiembre del 2020.

Entra el despacho a resolver las excepciones previas propuestas por Luz Rubí Ramírez Garzón, las que denominó «falta de competencia», «falta de presentación de la prueba de la calidad en que se cita al demandado», e «inepta demanda», para lo cual se considera:

Para empezar, el juzgado ha de memorar que las excepciones previas están contempladas para corregir falencias que se han presentado en relación con el trámite que se ha impartido al asunto, a lo cual se ha de agregar que son de carácter taxativo y que *«[u]nas producen la suspensión transitoria del proceso, mientras se mejora la demanda o se corrige y, hecho esto, permiten continuarlo ante el mismo juez o ante otros; otras, en cambio, impiden que el proceso se produzca y, por consiguiente, lo terminan y obligan al actor a iniciar otro posteriormente, si insiste en sus pretensiones (falta de jurisdicción, inexistencia de la persona jurídica demandante o demandada y pleito pendiente total)»*<sup>1</sup>.

Por tanto, este estrado ha de proceder a verificar que los aspectos alegados en la defensa planteada por Ramírez Garzón ataque temas relacionados con yerros en el desarrollo del proceso, y de ser así, proveer sobre los mismos, así:

<sup>1</sup> Teoría General del Proceso. Hernando Devis Echandía. Editorial Temis. 2015. Pág. 218.

Email: [cto03vcio@ccmkoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cto03vcio@ccmkoj.ramajudicial.gov.co)

Carretera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Secretaría Común, Torre B. Oficina 110.



Respecto a la «falta de competencia», oportuno es destacar que dicho alegato fue sustentado en que esta funcionaria judicial no era competente para «(...) *iniciar esta acción hasta tanto se hubiese aportado dictamen pericial según lo ordenado en el artículo 406 del Código General del Proceso (...)*»<sup>2</sup>; sin embargo, sea lo primero señalar que esa disposición no entró a regir sino hasta 01 de enero del 2016, conforme a lo previsto en el Acuerdo PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que no era aplicable al caso, toda vez que la demanda se radicó el 27 de enero del 2015<sup>3</sup>.

Sobre la «falta de presentación de la prueba de la calidad en que se cita al demandado», por la cual criticó que no se acompañara prueba del fallecimiento de Farid Abdala Flórez, basta con indicarse que a folio 169 figura el Registro Civil de Defunción, por lo que tal falencia se vio superada.

Por último, en lo que tiene que ver con la excepción previa de «inepta demanda», por la cual se criticó la forma en que el demandante determinó los porcentajes de que son titulares él y los demás comuneros demandados, el juzgado estima que tal cuestión es irrelevante, comoquiera que con la demanda se aportó un certificado de tradición del predio identificado con la matrícula No. 230 – 72433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en el cual está establecido el porcentaje de cada cuota parte que integra el 100% del derecho de dominio y quien es titular de ellas, por lo que un error en un hecho relacionado con tal tema es insuficiente para restar mérito a la actuación, más cuando existe un documento ideal para aclarar tal cuestión.

---

<sup>2</sup> Ver folio 1, c. excepciones previas.

<sup>3</sup> Ver folio 105, c. ppal.

Email: [ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Secretaría Común. Torre B. Oficina 110.

6

Así, conforme a los motivos dados en esta providencia, el despacho **dispone** negar las excepciones previas propuestas por Luz Rubí Ramírez Garzón, denominadas «falta de competencia», «falta de presentación de la prueba de la calidad en que se cita al demandado», e «inepta demanda».

**Notifíquese,**

  
**YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE**

Juez

**Firmado Por:**

**YENIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-  
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3962679acdf4ada6e42f9be5b2a1ce9d9698f16cea82c95d4fe43779464bdc7c**

Documento generado en 10/09/2020 04:06:24 p.m.

Email: [ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carretera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Secretaría Común. Torre B. Oficina 110.

D